

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.947 · 1942

LEY 4947

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4947

LEY 4947

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a

la Sociedad

"Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Matanza", por una sola vez y en calidad de subsidio la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, destinada a la construcción del local para su sede y adquisición de material de servicio.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4947. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).